



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO [REDACTED]

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

En la Ciudad de Guanajuato, estado de Guanajuato, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] en términos del Título Séptimo, Capítulos I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. En fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato emitió orden de inspección número [REDACTED] dirigida a la persona moral denominada a [REDACTED], ubicada en el domicilio [REDACTED], para llevar a cabo visita de inspección ordinaria con el objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con su obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO. En fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis se llevó a cabo visita de inspección a la persona moral [REDACTED], levantándose al efecto el acta número [REDACTED], en la que se circunstanciaron hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia de residuos peligrosos. En el acta de mérito se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un término de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar las pruebas que estimara pertinentes en relación a lo asentado durante la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERCERO. Haciendo uso del derecho establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis la [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, presentó escrito ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, por medio del cual formuló las manifestaciones y presentó las pruebas que estimó pertinentes en relación a los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el resultando anterior.

CUARTO. En fecha tres de julio de dos mil diecisiete esta autoridad emitió acuerdo de emplazamiento número [REDACTED], mediante el cual se instauró

C/PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA IZARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 512245, 73 30109, 73 32500, 73 33435
www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

procedimiento administrativo contra la persona moral denominada [REDACTED], documento mediante el cual se fijaron las probables infracciones en que incurrió la inspeccionada y que le fue legalmente notificada en fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, haciéndole saber mediante el mismo que contaba con un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones en términos del segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. Haciendo uso del plazo descrito en el resultando inmediato anterior, en fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato recibió escrito firmado por la [REDACTED], en su carácter de representante legal de la persona moral emplazada, realizando las manifestaciones y presentando las pruebas que a su derecho convino.

SEXTO. En fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho esta autoridad emitió acuerdo de verificación número [REDACTED], mediante el cual hace del conocimiento de la persona moral inspeccionada que había fenecido el plazo que se le había otorgado para dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el numeral CUARTO del acuerdo de emplazamiento número [REDACTED] de fecha tres de julio de dos mil diecisiete; así mismo se ordenó llevar a cabo visita de verificación de cumplimiento con el objeto de constatar el cumplimiento de dichas medidas.

SÉPTIMO. En fecha ocho de junio de dos mil dieciocho esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato emitió orden de inspección número [REDACTED] dirigida a la persona moral denominada a [REDACTED], para llevar a cabo visita de verificación de cumplimiento de medidas correctivas, ordenada en el ACUERDO PRIMERO del proveído de número [REDACTED] de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

OCTAVO. En cumplimiento a la orden descrita en el resultando inmediato anterior, en fecha trece de junio de dos mil dieciocho se llevó a cabo visita de verificación a la persona moral [REDACTED], levantándose al efecto acta número [REDACTED], en la que se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un término de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar las pruebas que estimara pertinentes en relación a lo asentado durante la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

NOVENO. Haciendo uso del plazo descrito en el resultando inmediato anterior, en fecha veinte de junio de dos mil dieciocho el [REDACTED], ostentándose como representante legal de la empresa inspeccionada, presentó escrito ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, por medio del cual formuló las manifestaciones y presentó las pruebas que estimó pertinentes en relación a los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el resultando anterior.

C PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C. P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30199, 73 32300, 73 30495
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

DÉCIMO. En fecha cinco de julio de dos mil dieciocho esta autoridad recibió escrito firmado por el [REDACTED] por medio del cual exhibe copia certificada del instrumento notarial número 4,337 pasado ante la fe del Notario Público número 15 de la Ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, en el que se le otorga poder general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Riguroso Dominio por parte del administrador único de la empresa denominada [REDACTED].

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo número [REDACTED], notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; se puso a disposición de [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 43, fracción IV, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción I, III y XIX, 68 párrafos uno, dos y tres fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracciones I, X y último párrafo, 4, 5 fracciones III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 1 fracción XIII, 2 fracción I y III, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 104, y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 154, 156, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente. Artículo Tercero, primer y segundo párrafos, del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio

C/ PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO

C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.

C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30199, 73 32500, 73 33435

www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta número [REDACTED] de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, por lo que se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED], por las posibles infracciones que a continuación se mencionan:

1. La empresa denominada [REDACTED], cuenta con un almacenamiento temporal para los residuos peligrosos que genera, sin embargo esta no cumple con lo establecido en el numeral 82 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La empresa denominada [REDACTED], envasa, pero no identifica etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos que genera.

Imponiéndose a la empresa [REDACTED], las siguientes medidas correctivas de conformidad con lo establecido en los artículos 101, 104 y 106 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

1. La empresa [REDACTED], deberá acreditar fehacientemente en un plazo de quince días, que cuenta con un área de almacenamiento temporal para los residuos peligrosos que genera, sin embargo esta no cumple con lo establecido en el numeral 82 del Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos.
2. La empresa [REDACTED], deberá acreditar en un plazo de quince días que envasa, identifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos que genera.

III. Ahora bien, en el acuerdo de emplazamiento número [REDACTED] de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, se otorgó a la persona moral denominada [REDACTED]; un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis; acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la implicada en fecha doce de octubre de dos mil diecisiete; por lo que dicho plazo corrió del día trece de octubre al día tres de noviembre, siendo hábiles los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, así como los días 1 y 3 de noviembre; e inhábiles los días 14, 15, 21, 22, 28, 29 de

C/ PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30199, 73 32309, 73 30435
www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

octubre y 2 de noviembre, todos los anteriores correspondientes al año dos mil diecisiete.

Cabe mencionar que, para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20. de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En esa tesitura, en fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete la O [REDACTED] N, en su carácter de representante legal de la persona moral [REDACTED], presentó escrito ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, por medio del cual realizó las manifestaciones y ofrece las pruebas que estima pertinentes en relación al contenido del acuerdo de emplazamiento número [REDACTED] de fecha tres de julio de dos mil diecisiete; en razón de lo anterior, esta autoridad federal colige que su escrito fue presentado en tiempo, por lo que esta autoridad administrativa procede al estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas al tenor de lo siguiente:

1. Fotografía a color donde se observa que el almacén de residuos peligrosos se encuentra separado tanto del área de mantenimiento de la empresa, misma que se encuentra en la hoja número uno de los anexos presentados con el escrito.
2. Fotografía a color donde se observa que el almacén de residuos peligrosos se encuentra en una zona que reduzca los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones, misma que se encuentra en la hoja número dos de los anexos presentados con el escrito.
3. Fotografía a color donde se observa que el almacén de residuos peligrosos cuenta con pretil de concreto y muro, misma que se encuentra en la hoja número tres de los anexos presentados con el escrito.
4. Fotografía a color donde se observa que el almacén de residuos peligrosos cuenta con una canaleta que conducirá los residuos, en caso de un posible derrame, hacia la fosa de retención, así mismo se observa una pendiente, que ha decir del inspeccionado es aproximadamente de 2% para dirigir los residuos hacia la canaleta y fosa de retención, misma que se encuentra en la hoja número cuatro de los anexos presentados con el escrito.
5. Fotografía a color donde se observa que el almacén de residuos peligrosos se encuentra libre de obstrucciones que puedan impedir el libre tránsito, misma que se encuentra en la hoja número cinco de los anexos presentados con el escrito.

C/ PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA NARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C. P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 342245, 73 35199, 73 32300, 73 30435
www.profeqa.gob.mx





8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Procedimientos Civiles, sin embargo no se les puede otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 217. El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Entonces, por lo que respecta a la pruebas presentadas por la [REDACTED] y descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente considerando, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato concluye que son medios de convicción por medio de los cuales acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 40, 42 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III, así como el 83 fracciones I y II de su Reglamento, irregularidad identificada con el numeral 1 del considerando II de la presente resolución y por la que le fue instaurado procedimiento administrativo a su representada, no obstante, esta autoridad resalta que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho artículo fue posterior a la visita de inspección llevada a cabo en fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis y toda vez que durante esta diligencia, inspectores federales levantaron el acta número PFPA/18.2/2C.27.1/178-16-OI-SALAMANCA, documento que goza de valor probatorio pleno debido a que fue ordenada por inspectores adscritos a esta Delegación, los cuales tienen el carácter de auxiliares de la administración pública; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

- «180024. VI.3o.A.21● A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de

C/PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA NARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 33199, 73 32303, 73 33435
www.profepe.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA. - TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27». (Énfasis añadido por esta autoridad).

De dicha acta se transcribe lo siguiente:

... existen varios lugares donde se almacenan los residuos peligrosos, ya que existen tambores colocados en suelo de concreto, un área cerrada debido a que se encuentran dentro del establecimiento...

(Hoja 9 del acta)

... así mismo dentro del recorrido se observa que existe otra área donde se almacenan residuos peligrosos, los cuales están almacenados en contenedores llamados totes, estos se colocan también dentro del establecimiento en un área abierta, debido a que esta área está sin techar y dichos totes están sentados sobre piedras siendo el piso natural... No cuentan con dispositivos para contener posibles derrames ya que no posee muros, pretilas de contención ni fosas de retención...

(Hoja 10 del acta)

Por lo anterior esta autoridad concluye que las pruebas presentadas por la ~~SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES~~ y descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente considerando, SUBSANAN más NO DESVIRTÚAN la irregularidad número 1, señalada en el Considerando II de la presente resolución.

Por lo que respecta las pruebas identificadas en el presente considerando con los numerales 10, 11, 12 y 13, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, concluye que son medios de convicción por medio de los cuales acredita que llevó a cabo la identificación de los residuos peligrosos que genera la empresa inspeccionada, obligación establecida en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en relación con el artículo 46, fracciones I y IV de su Reglamento, por lo que SUBSANAN más NO DESVIRTÚAN la irregularidad número 2, señalada en el Considerando II de la presente resolución.

Por todo lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato determina que quedó acreditada la comisión de las irregularidades identificadas en el considerando II con los

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA NARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30199, 73 32303, 73 33435
www.profeqa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

numerales 1, y 2, ello de conformidad con los artículos 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, entonces se procede a la descripción de las infracciones cometidas por la empresa [REDACTED], en términos del artículo 106 de la ley antes citada, en los términos que a continuación se indica:

1. Infracción al artículo 106 fracción II, en relación con los artículos 40, 42 y 42 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III, así como el 83 fracciones I y II; toda vez que la empresa denominada [REDACTED], cuenta con un almacenamiento temporal para los residuos peligrosos que genera, sin embargo esta no cumple con lo establecido en el numeral 82 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Infracción al artículo 106 fracción XV en relación con en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en relación con el artículo 46, fracciones I y IV de su Reglamento; toda vez que la empresa denominada [REDACTED], envasa, pero no identifica etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos que genera.

IV. Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las medidas correctivas que fueron ordenadas mediante acuerdo de emplazamiento [REDACTED] de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, siendo que en fecha ocho de junio de dos mil dieciocho se emitió orden de inspección número [REDACTED] mediante el cual se ordenó la visita de verificación de cumplimiento de dichas medidas, levantándose al efecto el acta número [REDACTED] de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, de lo cual se obtuvo lo siguiente.

En relación a la medida correctiva número 1 descrita en el considerando II de la presente resolución, esta se tiene por CUMPLIDA, esto debido a que en el acta número [REDACTED] de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, ya que inspectores federales circunstanciaron que el almacenamiento temporal de residuos peligrosos de la empresa denominada [REDACTED], da cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, faltando únicamente lo referente a los letreros y señalamientos alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, no obstante mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho presentado por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada, presentó las siguientes probanzas dentro del término de los cinco días establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:

1. Fotografía a color donde se observa los señalamientos relativos al almacén temporal, así como de otros que a la vista no son legibles.
2. Fotografía de la etiqueta de un contenedor que señala el residuo peligroso que se almacena en este, señalando que se trata de sólidos impregnados con hidrocarburos.
3. Fotografía de un tambo con una etiqueta de residuo peligroso.

C/ PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 33199, 73 32300, 73 33435
www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Por lo que respecta las pruebas descritas en los numerales 1, 2 y 3, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato les concedió valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 188 y 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por su parte, la medida correctiva identificada con el número 2 descrita en el considerando II de la presente resolución, esta autoridad la tiene por CUMPLIDA, toda vez que, de lo circunstanciado en el acta número [REDACTED] de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, la empresa denominada [REDACTED] llevó a cabo la identificación de los residuos peligrosos que se encuentran en el almacén temporal de residuos peligrosos.

V. Toda vez que ha quedado acreditado la comisión de las infracciones identificadas con los numerales 1 y 2, en el Considerando II de la presente resolución, a los diversos de la normatividad ambiental, no obstante todas fueron subsanadas por parte de la persona moral denominada [REDACTED], esta autoridad determina que es procedente la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos del artículo sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción I, LEGEEPA);

La primera infracción, relativa a no contar con un área o almacén temporal para los residuos peligrosos que cumpliera con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de residuos, esta autoridad lo considera NO GRAVE, toda vez que la inspeccionada subsanó la irregularidad detectada en la visita de inspección llevada a cabo el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, dando igual cumplimiento a la medida correctiva impuesta mediante el acuerdo CUARTO del emplazamiento número [REDACTED] de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, por lo que dicha circunstancia se toma como una atenuante para imponer la sanción correspondiente.

La segunda infracción, relativa a no identificar, clasificar, marcar o etiquetar los residuos peligrosos que genera, esta autoridad lo considera NO GRAVE, toda vez que la inspeccionada subsanó la irregularidad detectada en la visita de inspección llevada a cabo el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, dando igual cumplimiento a la medida correctiva impuesta mediante el acuerdo CUARTO del emplazamiento número [REDACTED] de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, por lo que dicha circunstancia se toma como una atenuante para imponer la sanción correspondiente.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR (Artículo 173 fracción II, LEGEEPA);

Por lo que hace a la valoración de la situación económica del establecimiento, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar que: [REDACTED] es una empresa que se dedica al autotransporte foráneo de lubricantes, el cual inició operaciones en el año dos mil diez, que cuenta con un número total de 3

C/ PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30199, 73 32500, 73 33435
www.profeqa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

trabajadores y que el inmueble en que se desarrolla es propio, el cual tiene una superficie de tres mil seiscientos metros cuadrados.

En concordancia, es dable recordar que mediante acuerdo de emplazamiento número [REDACTED] de fecha res de julio de dos mil diecisiete, en su numeral NOVENO, se hizo saber al interesado que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Delegación estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran su poder, así como lo circunstanciado en el acta número [REDACTED] de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas en razón de la situación económica de la inspeccionada; esta autoridad determina que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de la omisión al cumplimiento de sus obligaciones ambientales a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se inició el presente procedimiento administrativo y de su incumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

C) LA REINCIDENCIA (Artículo 173 fracción III, LEGEEPA);

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de evaluación del impacto ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción IV, LEGEEPA);

A efecto de determinar el carácter negligente de la conducta de la inspeccionada, se debe tomar en cuenta que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua, define negligencia como «*omisión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente*» por lo cual, una conducta negligente implica que no existió *intentio dolosa*. En atención a lo anterior, esta Delegación considera que las infracciones circunstanciadas y que fueron subsanadas por la inspeccionada, revelan que su intención no fue violar la legislación ambiental, sino que carecía de la información u omitió observar la normatividad aplicable, por ende, la conducta es NEGLIGENTE.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (Artículo 173 fracción V, LEGEEPA);

Por no contar con un almacén temporal de residuos peligrosos con suficiente ventilación y separado de las materias primas utilizadas en la empresa, la inspeccionada ahorro dinero en su construcción, adecuación y cumplimiento de las características legales correspondientes. Lo anterior es así, pues debe tomarse en cuenta que dichas acciones implican la contratación de personal para llevar a cabo la obra, es decir, un arquitecto o técnico y albañiles, asimismo, la adquisición de materiales tales como mortero, cemento, arena, grava, varillas, herrería y

C PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30199, 73 32303, 73 30435
www.profeпа.gov.mx



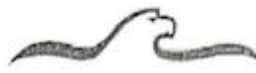


Página 12 de 17



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

fracciones I y II; toda vez que la empresa denominada [REDACTED], cuenta con un almacenamiento temporal para los residuos peligrosos que genera, sin embargo esta no cumple con lo establecido en el numeral 82 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se sanciona con una multa de \$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 M.N.) equivalente a 50 (CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve 62/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del año dos mil veintiuno.

2. Por la Infracción al artículo 106 fracción XV en relación con en los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en relación con el artículo 46, fracciones I y IV de su Reglamento; toda vez que la empresa denominada [REDACTED], envasa, pero no identifica etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos que genera; se sanciona con una multa de \$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 M.N.) equivalente a 50 (CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve 62/100M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del año dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se determina que el establecimiento denominado [REDACTED] deberá pagar una multa global de \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer sanción.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sanciona al establecimiento denominado [REDACTED]; con una multa total de \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 M.N.), equivalente a 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer sanción.

SEGUNDO. El establecimiento denominado [REDACTED], deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive Primero de la presente Resolución Administrativa, mediante el

C/ PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30193, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las

C/ PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARPETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30199, 73 32303, 73 33435.
www.profeqa.gob.mx





operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

1

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de [REDACTED], [REDACTED], que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.





C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.

D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.

E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto

F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciono, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

QUINTO. - Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], a través de quien legalmente la represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es responsable del Sistema de

C/ PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION
GUANAJUATO

C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO

C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30199, 73 32300, 73 30435

www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a [REDACTED] en el domicilio ubicado [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el [REDACTED] encargado de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de [REDACTED], con fundamento en el acuerdo delegatorio número [REDACTED] de fecha 15 de julio del 2019, los artículos 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, inciso e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece. CONSTE. -

C/ PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C. P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30193, 73 32303, 73 33435
www.profeпа.gob.mx

